

ACUERDO DE CONCEJO N° 028-2014-MDS

Surquillo, 27 de junio de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Surquillo, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto por los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo parte de la misma, planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación y urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que, mediante el Decreto Ley N° 11058 de fecha 15 de julio de 1949, se creó el Distrito de Surquillo, conformado por las urbanizaciones Surquillo, Lima, San Antonio, Tejada, Aurora, Benavides, La Palma y Manrique, que se segregaron de los distritos de Miraflores y Santiago de Surco;

Que, mediante sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 21 de noviembre de 2007, se declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la Municipalidad distrital de Surquillo y por lo tanto se reconoce la titularidad de dominio público para la administración, pues se redistribuyeron competencias ante la creación del distrito de Surquillo y, desde entonces, las competencias constitucionales de administración del bien, así como de reglamentación y organización del servicio público de mercados, han sido legítimamente ejercidas por el municipio de Surquillo;

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 73º menciona que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. La Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, define como bienes de propiedad municipal los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad. Además de ello, se menciona en la Constitución Política del Perú que los gobiernos locales son competentes para organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos;

A su vez, la doctrina señala que el dominio público es una técnica de intervención mediante la que se afectan a una finalidad pública determinada, ya sea el uso o el servicio público, ciertos bienes de titularidad pública, dotándolas de un régimen jurídico de protección y utilización de derecho administrativo, siendo tres los elementos que configuran la relación de dominio público; PRIMERO: la titularidad pública de los bienes que se quieren definir como propiedad, pero esta calificación jurídica es lo que menos importa, pues en todo caso se trata de una titularidad dominial de naturaleza sui generis; SEGUNDO: La afectación de los bienes objeto del dominio público a una finalidad o utilidad pública; y, TERCERO: La aplicación de un régimen especial administrativo de protección y uso de bienes.

Que, por otro lado, en razón de la finalidad pública que motiva la afectación, se distingue entre los bienes al de uso público y al de servicio público. Son bienes destinados al USO PÚBLICO los caminos, calles, paseos, parques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o

utilización general. En cambio, son bienes de SERVICIO PÚBLICO los edificios que sirven de soporte a la prestación de cualquier servicio público;

Que, la Municipalidad distrital de Surquillo ostenta el dominio, la titularidad y la administración de los bienes inmuebles ubicado entre los cruces de la Av. Angamos y la Av. Tomás Marsano, donde en la actualidad se encuentran las oficinas de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Limpieza Pública y la Sub Gerencia de Ornato y Áreas Verdes (Servicios Comunes), el cementerio municipal y el estadio municipal;

Que, los citados inmuebles deben ser **DECLARADOS COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS**;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º numeral 26) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la aprobación por unanimidad de sus miembros y la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas;

ACORDO:

Artículo 1º.- DECLARAR COMO BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS los bienes inmuebles ubicados entre los cruces de la Av. Angamos y la Av. Tomás Marsano, donde en la actualidad se encuentran las oficinas de la Gerencia de Protección del Medio Ambiente, Sub Gerencia de Limpieza Pública, la Sub Gerencia de Ornato y Áreas Verdes (Servicios Comunes), el cementerio municipal y el estadio municipal, de acuerdo con los linderos y medidas perimétricas signadas en las respectivas partidas registrales.

Artículo 2º.- DISPONER efectuar la comunicación correspondiente a la Superintendencia Nacional de Bienes Nacionales, para la respectiva inscripción en los registros públicos.

Artículo 3º.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y demás áreas competentes, las tareas de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmas y Sellos de:

JOSÉ LUIS HUAMANÍ GONZÁLES - ALCALDE

Rider Cáceres Horna – Secretario General

El Secretario General certifica que la reproducción que antecede, así como su Anexo es fiel del original obrante en los Archivos de la Municipalidad distrital de Surquillo.

Surquillo, 27 de junio de 2014.

Rider Cáceres Horna – Secretario General.